



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

**D. ANTONIO MOYA JIMENEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID),**

**CERTIFICO:**

Que el Alcalde-Presidente, con fecha de 18 de marzo de 2009, ha adoptado un acuerdo cuyo tenor literal es el que sigue:

« Examinado el procedimiento administrativo 23.02.01/2009/0004 que se tramita para la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de las obras de "Construcción de un Punto Limpio", a ejecutar con cargo al Fondo estatal de Inversión Local creado por Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre, resulta:

La Alcaldía aprobó, con fecha 11 de febrero de 2009, el expediente de contratación, junto con el gasto y los Pliegos de de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. Asimismo, se procedió a la apertura del procedimiento negociado para lo cual fueron despachadas las correspondientes invitaciones.

Se ha incorporado al expediente la oferta presentada por la única mercantil que ha concurrido al procedimiento de contratación.

Tras negociar con la misma los términos del contrato, y teniendo esta Alcaldía la condición de órgano de contratación, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, RESUELVO:

Primero.- Adjudicar provisionalmente el contrato para la ejecución de obras de **"CONSTRUCCIÓN DE PUNTO LIMPIO EN VILLANUEVA DE LA CAÑADA", financiadas con cargo** al Fondo Estatal de Inversión Local, a la mercantil **"ARPADA, S.A"**, por importe de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON TRES CÉNTIMOS** (199.198,03) y **31.877,68 € por el IVA** correspondiente, por resultar la oferta económicamente más ventajosa conforme a las mejoras comprometidas que a continuación se relacionan:

- Plazo de inicio inmediato.
- Sustitución de arquetas y pozos por elementos prefabricados.
- Sustitución de fábricas de bloques de hormigón decorativo por fábricas de ladrillo cerámico hidrofugado cara vista.
- Sustitución de carpintería de madera lacada por otra de laminado plástico.
- Instalación de circuito cerrado de televisión.
- Instalación de circuito cerrado de televisión.
- Instalación de riego por Goteo.
- Suministro de un 5% de todos los tipos de baldosas para reposiciones posteriores.
- Suministro de equipamiento dotacional valorado en 15.000 euros.
- Plazo de mantenimiento y conservación por un año.
- Compromiso de contratar a 5 trabajadores en situación de desempleo.

Dicha adjudicación será elevada a definitiva sin la necesidad de un nuevo acuerdo, en el día siguiente al de la conclusión del plazo contenido en el apartado 4 del artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que el adjudicatario haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el punto cuarto de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 37 LCSP, si en el transcurso de dicho plazo, se impugnase el presente acuerdo, quedará en suspenso la tramitación del

procedimiento de contratación hasta la resolución del recurso, sin que pueda procederse a la adjudicación definitiva ni a la formalización del contrato.

Segundo.- Comprometer el gasto que conlleva la contratación mencionada anteriormente y por el importe que en el mismo se indica.

Tercero.- Someter a información pública la adjudicación provisional, por plazo de quince días, mediante su anuncio en el Perfil del Contratante.

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para que, en el mismo plazo que antecede presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Justificante del depósito de cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA CÉNTIMOS (9.959,90.-) €, en concepto de garantía definitiva.

El incumplimiento de tales obligaciones impedirá la adjudicación definitiva del contrato. En tal supuesto, se efectuará una nueva adjudicación provisional a favor del licitador o licitadores siguientes por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas.

Quinto.- Notificar la presente resolución al adjudicatario así como a los restantes candidatos o licitadores, participándoles que una vez cumplidas las obligaciones contenidas en el apartado anterior, se elevará a definitiva la adjudicación provisional, debiéndose formalizar el contrato administrativo en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación de elevación a definitiva de la adjudicación provisional.

La falta de formalización del contrato en dicho plazo dará lugar a su resolución conforme dispone la letra d) del artículo 206 de la LCSP.

Sexto.- Si la adjudicación provisional no se elevase a definitiva por causa imputable al adjudicatario, se estará a lo dispuesto en el apartado 5 del precepto que antecede, reteniéndose la garantía provisional hasta la perfección de dicha adjudicación.

Una vez adjudicado definitivamente el contrato, se autoriza la devolución de las cantidades depositadas en concepto de garantía provisional.

Séptimo.- Informar a los interesados de que una vez elevada a definitiva la adjudicación provisional quedará agostada la vía administrativa, pudiendo ser impugnado el acuerdo de adjudicación, potestativamente, en reposición o, directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición, en su caso, se interpondrá ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no hubiera recibido notificación alguna, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente. No obstante lo anterior, tal como señala el artículo



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, en el supuesto de que se haya interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente. ».

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villanueva de la Cañada, a 18 de marzo de 2009.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Luis M. Partida Brunete

EL SECRETARIO

